

ORDENANZA N° 9314.-

VISTO:

Lo establecido por los capítulos I y II del Título VII de la Carta Orgánica Municipal, y por las Ordenanzas N° 7694 y 8900; y

CONSIDERANDO:

Que para asegurar un adecuado funcionamiento de la estructura municipal, es necesario dotar a los diferentes cuadros, con personal idóneo, capacitado y con experiencia suficiente y conforme a la tarea a desarrollar o función a cumplir.-

Que a tal efecto se deben fijar las pautas generales de los procedimientos destinados a valorar los conocimientos, habilidades y aptitudes de los aspirantes, de acuerdo al perfil necesario por la función de que se trate, y a fin de determinar el mérito correspondiente para la cobertura de cargos o para el desempeño de tareas que requieran oficio o título habilitante.-

Que en este sentido se advierte que la forma más adecuada y que garantice la igualdad de oportunidades previstas, es a través de la modalidad del concurso como procedimiento de selección, ya sea para el ingreso a la función administrativa, cubrir vacantes de la estructura jerárquica, o bien para el caso de promociones entre las distintas categorías a lo largo de la carrera administrativa.-

Que es necesario para ello contar con un reglamento que establezca las pautas y procedimiento para el desarrollo de los concursos.-

Que corresponde a este Concejo Deliberante la aprobación del Reglamento de Concursos en virtud a lo establecido por el artículo 4 de la Ordenanza N° 8900.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129 Inciso c) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 021/2001, emitido por la Comisión Interna de Recursos Humanos, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 28/2001 del día 08 de noviembre próximo pasado y aprobado por Mayoría con doce (12) votos afirmativos y uno (1) negativo en la Sesión Ordinaria N° 29/2001, celebrada por el Cuerpo el 15 de noviembre del corriente año.-

Por ello y en virtud de lo establecido en el Artículo 67º) inciso 1º) de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): APRUEBASE el Reglamento General de Concursos que corre agregado a la presente ordenanza como ANEXO I, para el ingreso a la función pública y la carrera administrativa, para todo el ámbito de la Administración Pública Municipal y en los términos y con el alcance establecido en la Ordenanza N° 7694.-

ARTICULO 2º): El Órgano Ejecutivo Municipal mediante Decreto efectuará las reglamentaciones que considere pertinentes que no hayan sido contempladas en la presente Ordenanza.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO. (Expedientes N° CD 072-S-2000, SGC 3204-M-2001).-

ES COPIA:
scrz.-

FDO: ZAMBON
AROMANDO.-

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS PARA EL INGRESO A LA FUNCION PUBLICA Y LA CARRERA ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

DE LOS CONCURSOS

ARTICULO 1º): La cobertura de las vacantes para el ingreso a la función administrativa, promociones y revalidaciones, se efectuará mediante el sistema de concursos y de conformidad a las disposiciones del presente reglamento.-

ARTICULO 2º): Los concursos podrán ser:

1-En cuanto a la modalidad:

- **1.1 De antecedentes:** aquél en el que se consideren las actuaciones laborales anteriores, capacitaciones y estudios de nivel formal completos.
- **1.2 De antecedentes y oposición:** aquél en el que se contemplen los antecedentes y además se realice una evaluación por medio de exámenes teóricos, prácticos o teórico-prácticos, según las características del cargo a concursar.

2-En cuanto a la cobertura:

- **2.1 Interno** :aquél en que participen exclusivamente agentes pertenecientes a la Administración Pública Municipal: Órgano Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante y Organismos Descentralizados.
 - **2.1.1 Cerrado:** Participan exclusivamente agentes que pertenezcan al Organismo donde se produzca la vacante: Órgano Ejecutivo Municipal o Concejo Deliberante u Organismo Descentralizado.
 - **2.1.2 Abierto** cuando se declare desierto el concurso Interno -cerrado participan todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Municipal.
- **2.2 Externos:** en circunstancias en que se declare desierto el llamado a concurso interno podrá convocarse a participar para cubrir la/s vacante/s a todos los interesados que acrediten las condiciones exigidas por la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza N° 7694.

ARTICULO 3º): La convocatoria a los concursos será dispuesta – según dónde se origine la vacante- por el titular del Órgano Ejecutivo, el Presidente del Concejo Deliberante, y/o los titulares

de los organismos descentralizados, y a requerimiento de la Secretaría o área a la que corresponda la vacante producida.

ARTICULO 4º): La Dirección de Desarrollo e Incorporaciones dependiente de la Dirección Municipal de Recursos Humanos y Política Laboral o el sector que en el futuro la pueda reemplazar en el desarrollo de sus funciones, será **la autoridad de aplicación** y responsable de la realización de los concursos, según Ordenanza N° 9021 Anexo I.

ESPECIFICACIONES

ARTÍCULO 5º): La Secretaría donde se produzca la vacante en el caso del Órgano Ejecutivo Municipal, o la máxima autoridad en el caso del Concejo Deliberante o de los demás organismos descentralizados, solicitará a la Dirección de Formación Laboral o área pertinente la elaboración del perfil inherente al puesto de trabajo vacante, de acuerdo a las normas legales vigentes, explicitando en su caso los requerimientos: Títulos, capacitaciones específicas y todo antecedente relevante para el cargo a concursar. Una vez elaborado el perfil la Dirección de Desarrollo e Incorporaciones fijará el temario del examen de acuerdo a la modalidad que corresponda en cada caso: **teórico, práctico o teórico-práctico.**

Cuando la modalidad del concurso incluya Oposición, se deberá considerar que desde la categoría 9 a 18 inclusive, el examen deberá ser eminentemente **práctico.** A partir de la categoría 19, la Secretaría determinará la condición del examen: **teórico, práctico o teórico-práctico.**

Se respetarán las siguientes especificaciones definidas para cada categoría y agrupamiento según la Ordenanza 7694, que aprueba el Estatuto y Escalafón para el Personal de la Administración Municipal, Concejo Deliberante y Organismos descentralizados. Anexo II.

AGRUPAMIENTO	CATEGORIA	MODALIDAD	
0 – SUPERIOR	21 a 25	ANTECEDENTES OPOSICIÓN	Y
1 – ADMINISTRATIVO	9 a 18 19 a 20	ANTECEDENTES ANTECEDENTES OPOSICIÓN	Y
2 – PROFESIONAL	8 a 18 19 a 24	ANTECEDENTES ANTECEDENTES OPOSICIÓN	Y
3 – TÉCNICO	9 a 18 19 a 20	ANTECEDENTES ANTECEDENTES OPOSICIÓN	Y
4- MANTENIMIENTO Y PRODUCCIÓN	9 a 20	ANTECEDENTES	
5 -SERVICIOS GENERALES	9 a 20	ANTECEDENTES	

6 – ASISTENCIAL	9 a 18 19 a 22	ANTECEDENTES ANTECEDENTES OPOSICIÓN	Y
7- TÉCNICO DOCENTE	9 a 18 19 a 22	ANTECEDENTES ANTECEDENTES OPOSICIÓN	Y
8-VIGILANCIA E INSPECCION	9 a 18 19 a 20	ANTECEDENTES ANTECEDENTES OPOSICIÓN	Y

ARTICULO 6º): El llamado a concurso deberá ser efectuado por la autoridad facultada dentro de los treinta (30) días de producida la vacante y con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha de realización de las pruebas o examen.

En el llamado se especificará:

1. Dependencia a la que corresponde el cargo a cubrir y naturaleza del concurso.
2. Cantidad de vacantes a proveer con indicación de categoría, agrupamiento, función y horario.
3. Condiciones generales y particulares exigibles.
4. Fecha de apertura y cierre de inscripción.
5. Fecha, hora y lugar en que se llevarán a cabo los exámenes o pruebas de oposición cuando así corresponda.
6. Nómina de los integrantes del jurado.

ARTICULO 7º): Los llamados a concursos **internos**, se darán a conocer por circulares informativas emitidas por la Autoridad de Aplicación, que deberán ser notificadas a todos los agentes del Organismo en el caso de los concursos cerrados, y a todos los agentes municipales en el caso de los concursos internos.

Para los concursos **externos**, el llamado deberá publicitarse en los medios de comunicación de prensa escrita de la zona, con al menos treinta (30) días de anticipación.

ARTICULO 8º): En los casos en que se formularan impugnaciones a los llamados a Concurso, las mismas deberán interponerse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de notificación y/o a la última comunicación. Hasta tanto la autoridad de aplicación resuelva la impugnación interpuesta dentro de los quince (15) días corridos, el Concurso quedará suspendido.

ARTICULO 9º): La calificación en toda clase de concursos, será numérica.

- El procedimiento de calificación de los antecedentes, se efectuará de acuerdo a las pautas establecidas en el CAPITULO II del presente reglamento.

- Para la instancia de Oposición, el puntaje mínimo deberá alcanzar sesenta (60) puntos. El postulante que no alcanzara el mínimo puntaje establecido, quedará automáticamente descalificados aunque tuvieran antecedentes con elevado puntaje; esto sin perjuicio del ejercicio por el postulante del derecho establecido en el Artículo 15º) del presente reglamento. Si ningún postulante alcanzara los sesenta (60) puntos, el concurso se considerará desierto. La calificación de los exámenes de oposición se efectuará teniendo en cuenta la siguiente asignación de puntaje.
 - a) Examen Teórico: el puntaje obtenido deberá ser de uno (1) a cien (100).
 - b) Examen Práctico: el puntaje obtenido deberá ser de uno (1) a cien (100).
 - c) Examen Teórico-Práctico: el puntaje obtenido en cada prueba deberá ser de uno (1) a cien (100). Los postulantes deberán haber obtenido en ambas pruebas el puntaje mínimo establecido en sesenta (60) puntos. Ambos valores se promediarán a fin de obtener una única calificación.
- En los casos en el que el llamado sea concursos de Antecedentes y de Oposición simultáneamente, el puntaje final se obtendrá acumulando las calificaciones obtenidas en los Antecedentes con la obtenida en la Oposición.

ARTICULO 10º): En todos los casos de Concursos Externos, los antecedentes personales, de acreditación de conocimientos y de capacitación de los postulantes, deberán ser presentados en sobre cerrado, ante la Autoridad de Aplicación y en forma previa al cierre de la inscripción al concurso. La Autoridad de Aplicación mediante acta dejará constancia de las distintas presentaciones efectuadas, detallando la identidad de los postulantes y la documentación que acompañe cada inscripción.

Para el caso de los Concursos Internos, el día en que se tome el examen o prueba, la Autoridad de Aplicación facilitará, de acuerdo a la normativa vigente, al Jurado los legajos personales de los inscriptos, a los efectos de la verificación de datos y evaluación de los antecedentes que registre y demás efectos que se consideren necesarios.

ARTICULO 11º): Los Concursos de Oposición deberán ajustarse a las especificaciones particulares que se determinen en orden a la naturaleza y especialidad del cargo a proveer, con sujeción a los siguientes tópicos generales:

- a) Conocimiento específico inherente al cargo concursado.
- b) Normas administrativas específicas de aplicación a las tareas del cargo a cubrir.
- c) Carta Orgánica Municipal (conocimiento general).
- d) Organización, Misiones y Funciones que corresponden a la vacante.

- e) Demostración de habilidades en el manejo de técnicas, equipos, herramientas, instrumentos y en la resolución de problemas inherentes a la función del cargo concursado.

DEL JURADO

ARTICULO 12º): La evaluación la efectuará un Jurado compuesto por tres (3) miembros:

- Un representante del Órgano Ejecutivo Municipal o del Concejo Deliberante, de acuerdo al lugar donde se produzca la vacante a cubrir.
- Un profesional del Ambito Municipal seleccionado por la Dirección Municipal de Recursos Humanos y Política Laboral, y para aquellos caso en que la naturaleza del cargo haga imprescindible la participación de un especialista, éste será seleccionado de una terna propuesta por el Colegio Profesional pertinente, o la Universidad Nacional del Comahue o Entidades Especializadas con acreditada trayectoria, a opción del Órgano Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante u organismo descentralizado, según corresponda.
- Un representante de la Secretaría u organismo que requiera la cobertura del cargo.

Asimismo se designarán tres (3) miembros suplentes que reúnan las mismas condiciones.

Un representante por la Autoridad de Aplicación y un representante de las Asociaciones Gremiales reconocidas fiscalizarán la observancia del presente reglamento en condición de veedores.

Además de las otras funciones que por este reglamento se le asigna al Jurado, le corresponderá efectuar las calificaciones de los antecedentes, y de los exámenes en caso que el concurso convocado incluya oposición.

El Jurado se declarará disuelto una vez finalizadas las tareas inherentes al concurso para el cual fue designado.

ARTÍCULO 13º): El jurado presidirá en pleno el desarrollo del examen y labrará acta de todo lo actuado durante el mismo.

Las pruebas de oposición escritas se ajustarán al siguiente procedimiento:

- a) Una vez comprobada la identidad de los aspirantes, se les entregarán las hojas necesarias selladas y firmadas por todos los miembros del Jurado.
- b) El jurado distribuirá entre los postulantes el tema de examen y previo al comienzo de la prueba dispondrá de un tiempo prudencial para que los concursantes soliciten las aclaraciones que estimen oportunas, las que serán evacuadas en forma general para que todos los participantes tomen conocimiento. Una vez iniciado el examen, que tendrá una duración máxima de dos (2) horas, los participantes no podrán formular consultas de tema a desarrollar.
- c) Al finalizar la prueba los participantes firmarán todas las hojas que haya utilizado y las devolverán conjuntamente con las no utilizadas.

ARTICULO 14º): Cualquier miembro del Jurado podrá excusarse de intervenir en el mismo, cuando mediaren las causales establecidas en la Ordenanza de Procedimiento Administrativo o existieran motivaciones atendibles de orden personal.

Asimismo dichos miembros podrán ser recusados cuando existiera causa fundada.

En caso de ausencia por cualquier causa del titular, asumirá automáticamente el suplente.

ARTICULO 15º): El Jurado una vez concluidas las pruebas de oposición tendrá un plazo máximo e improrrogable de cinco (5) días hábiles para expedirse. Labrará un acta que deberá contener:

a) Orden de prioridad en base al puntaje obtenido por los concursantes.

b) Calificación analítica de cada ítem evaluado, el puntaje aplicado y los promedios resultantes si correspondieren. En caso de que el concurso fuere de Antecedentes o Antecedentes y Oposición, deberá discriminar la calificación que corresponda a cada concepto.

Toda la documentación relacionada al concurso será elevada a la Autoridad de Aplicación, la que notificará a los participantes el resultado del concurso, pudiendo solicitar los interesados se les dé vista de las actuaciones.

Los aspirantes que estuvieran disconformes con el puntaje obtenido podrán recurrir ante el mismo Jurado, en el plazo establecido por la Ordenanza de Procedimiento Administrativo y sus modificatorias. En tal caso el Jurado labrará acta y remitirá todos los antecedentes del recurrente a la Autoridad de Aplicación quien solicitará la integración de un nuevo Jurado de conformidad a lo establecido en el Artículo 12º) de este reglamento y al efecto de entender y resolver la impugnación formulada, asignando una nueva calificación si así correspondiere. Una vez constituido el nuevo Jurado, tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para resolver. Este trámite suspenderá el procedimiento del concurso en el estado que se encuentre.

Vencido el plazo establecido para formular impugnaciones sin que se hubieran producido, se dará por aceptado el dictamen del Jurado y se procederá a enviar a la Autoridad de Aplicación, la que dictará el acto administrativo pertinente proponiendo la designación o promoción del Agente de conformidad con el resultado del Concurso.

DE LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 16º): En el caso de los concursos **internos** si se registra igualdad de mérito o calificación se dará prioridad a los que registren, por orden:

1. mayor rango escalafonario.
2. mayor antigüedad en planta permanente.

De subsistir la igualdad los aspirantes deberán rendir un nuevo examen dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles.

Para el caso de los concursos **externos** donde se presenten paridad de méritos o calificaciones, los aspirantes deberán rendir un nuevo examen en un plazo no mayor de cinco (5) días.-

ARTÍCULO 17º): La Autoridad de Aplicación, mediante Acta, declarará “desiertos” los concursos realizados cuando el Jurado informe:

- a) Falta de aspirantes.
- b) Insuficiencia de méritos de los candidatos presentados.
- c) En caso de que ningún aspirante hubiera alcanzado el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos en las pruebas de oposición.

Deberá consignar en la misma, la fecha para el llamado a un nuevo concurso.

ARTÍCULO 18º): Los Agentes designados para la cobertura de las vacantes deberán asumir dentro de los treinta (30) días corridos de notificados. De no verificarse tal circunstancia por motivos no atendibles, la vacante podrá ser cubierta en forma automática por quien siga en el orden de mérito asignado por el Jurado, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado a concurso.

ARTÍCULO 19º): Dentro de los seis (6) meses de formalizada la designación emergente del concurso y de producirse la baja del agente por alguna de las causales contenidas en el estatuto para el Personal de la Administración Municipal (Ordenanza N° 7694), o por renuncia del mismo podrá ser cubierta la vacante en forma automática por el participante del Concurso que le siga en el orden de mérito asignado por el Jurado.-

DE LA REVALIDACION

ARTÍCULO 20º): Los agentes municipales deberán revalidar su cargo cada tres (3) años a partir de la fecha de su designación. La reválida se efectuará mediante un nuevo concurso en los términos y con el alcance establecido en el presente reglamento.

CAPITULO II

SISTEMA DE CALIFICACION DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 21º): En la evaluación de los antecedentes se distinguirán dos aspectos:

- 1. ANTECEDENTES que acrediten FORMACION**
- 2. ANTECEDENTES LABORALES.**

Los puntajes son acumulativos.

Se efectuará una evaluación individual de cada postulante, por escrito y debidamente fundada.-

ARTICULO 22º): ANTECEDENTES QUE ACREDITEN FORMACION

1. ACREDITACIONES POR EDUCACIÓN FORMAL Y CAPACITACIONES:

1.1: Por educación FORMAL.

1.2: Por capacitaciones inherentes al cargo.

Los puntajes son acumulativos.

ARTÍCULO 23º): Con relación a los antecedentes que acreditan estudios formales: se computará el título del último nivel alcanzado, debidamente certificado, y se clasificarán de la siguiente manera (la asignación de puntaje no es acumulativa, computándose el de mayor valor):

a) Título nivel primario: 10 puntos.

b) Curso de nivelación y/o capacitación que acrediten estudios secundarios y que hayan sido avalados por el Órgano Ejecutivo Municipal y/o el Concejo Deliberante o ciclo básico: 15 puntos.

c) Título nivel medio: 20 puntos.

d) Título nivel terciario o universitario (carreras de 3 y 4 años): 30 puntos. En caso que el título mencionado en el **inciso d)** sea específico para el cargo a concursar se le asignará un puntaje adicional de 3 (tres) puntos

e) Título universitario de más de 4 años: 40 puntos.

En caso que el título mencionado en el **inciso e)** sea específico para el cargo a concursar se le asignará un puntaje adicional de 5 (cinco) puntos

f) Títulos de post-grado: 50 puntos.

En caso que el título mencionado en el **inciso f)** sea específico para el cargo a concursar se le asignará un puntaje adicional de 5 (cinco) puntos

ARTÍCULO 24º): Con relación a los antecedentes que acreditan capacitaciones inherentes al cargo:

Las acreditaciones de cursos de capacitaciones, debidamente certificadas, se computarán cuando sean inherentes a la función, siempre que posean una duración de 20 horas cátedras o más, y con evaluación o aprobación del mismo.

Ponencias

ANTECEDENTES LABORALES:

ARTICULO 25º): En el caso de los concursos externos la valoración de los antecedentes laborales de todos los postulantes, se efectuará teniendo en cuenta aspectos generales tales

como conducta y modalidad de cumplimiento de la tarea, calificación, antigüedad, etc., si se informare. Se atenderán en lo que fuere compatible, a las pautas establecidas para los concursos internos previstas en el Artículo 26º) del presente reglamento. Se asignará mayor puntaje a aquellos antecedentes que por razón de su contenido o especialidad guarden mayor afinidad con el cargo a cubrir y con la naturaleza de sus funciones.-

ARTICULO 26º) En el caso de los concursos internos se valorarán los antecedentes laborales. Deberán distinguirse las siguientes situaciones, que se calificarán atendiendo a la asignación de puntaje que se detalla a continuación:

1. Antigüedad:

- a) Hasta 3 años: un (1) punto.
- b) Más de 3 años y hasta 5 años: dos (2) puntos.
- c) Más de 5 años y hasta 10 años: cinco (5) puntos.
- d) Más de 10 años y hasta 15 años: diez (10) puntos.
- e) Más de 15 años: quince (15) puntos.

2. Asistencia:

- a) Por asistencia perfecta, se asignará cinco (5) puntos. Conservarán el puntaje asignado por asistencia perfecta cuando se registraren inasistencias en virtud a licencias e inasistencias justificadas conforme lo prescripto en el TITULO VII, Artículos 32 al 71º) del Estatuto y Escalafón para el personal de la Administración Municipal, Concejo Deliberante y Organismos descentralizados: Ordenanza 7694.
- b) En caso de inasistencias, se irá deduciendo del puntaje previsto conforme la siguiente escala:
 - Injustificadas: en caso de inasistencias injustificadas, se deducirá: cincuenta décimas (0.50) de punto.
 - Excedidas diez (10) inasistencias injustificadas este items quedará sin puntaje.

3. Disciplina:

- a) En caso de verificarse sanciones disciplinarias, se irá deduciendo del puntaje obtenido de los items 1 y 2, conforme a la siguiente escala:
 - Por cada exhortación, se deducirá: veinticinco centésimas (0,25) de punto.
 - Por cada apercibimiento, se deducirá: cincuenta centésimas (0,50) de punto.
 - Por cada día de suspensión, se deducirá: un (1) punto.

4. Cargos ocupados en la Administración Pública Municipal: En el caso de haber desempeñado cargos jerárquicos, se asignará puntaje en la siguiente escala:

- a) Jefatura de Sección: un (1) punto.
- b) Jefatura de División: tres (3) puntos.
- c) Dirección: cinco (5) puntos.
- d) Dirección General: siete (7) puntos.

Los puntajes detallados en este ítem no son acumulativos, por lo tanto deberá computarse únicamente el mayor.

5. Antigüedad en el cargo a cubrir:

En caso de que se haya desempeñado en el cargo concursado, se le asignará por cada año un (1) punto.